

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de septiembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2019 – 00668, informado que la apoderada demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda.


DIANA ROCIO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda (fl. 58). En este sentido, cabe indicar que el artículo 77 del Código General del Proceso establece:

*“(...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa (...)**” (fl. 48)*

Así las cosas, encuentra el Despacho que en efecto la profesional del derecho, que representa los intereses del señor **HERNAN JAVIER PEREZ VIVAS** cuenta con facultad expresa para desistir de la presente acción de conformidad con el poder a ella conferido visible a folio 3 del expediente. En consecuencia, se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

Sin lugar a condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la apoderada de la parte demandante con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por el señor **HERNAN JAVIER PEREZ VIVAS** en contra de **ROTADYNE DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAM3REZ
JUEZ

CEPM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 054 de Fecha 18 - 09 - 2020

Diana Roc3o Alejo Fajardo
Secretar

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b998c67d61ad1ba5d27e3ebe91a1034ec8e0b57b4cab95f03184fc3f4520867**

Documento generado en 17/09/2020 05:09:52 p.m.